

OFORD.: N°7753

Antecedentes: Oficio causa ROL C-13913-2013,

caratulada "Julio Bustamante y Compañía con Curauma S.A.", de fecha 16 de enero

de 2015 e ingresado a esta

Superintendencia el 22 de enero de 2015, mediante el cual se requiere a este Servicio

informar las consecuencias para las

sociedades fiscalizadas y sus representantes por la información

proporcionada.

Materia.: Responde Oficio.

SGD.: N°2015040046804

Santiago, 16 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORES

2do Juzgado Civil de Santiago

Huérfanos N° 1.409, 1er Piso, Santiago.

En relación a su Oficio de Antecedentes, mediante el cual requiere a este Servicio informar sobre las consecuencias para las sociedades anónimas fiscalizadas y sus representantes en relación a la información proporcionada por éstas, tanto en los hechos esenciales como en los balances respectivos, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

Las responsabilidades por el envío de información referente a hechos esenciales como a balances de las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Superintendencia, se encuentran establecidas en diversos cuerpos legales sobre la materia, particularmente en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (LMV), Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA) y en el Decreto Ley (DL) N° 3.538 de 1980 Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1.- En lo que corresponde a la LMV, el artículo 55 establece que las personas que infringan las disposiciones de esa ley, sus normas complementarias o las normas que imparta la Superintendenica de Valores y Seguros, ocasionando daño a otro, estarán obligadas a la indemnización de perjuicios, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponderle. Precisamente dentro de las obligaciones establecida en la LMV se encuentra la de informar hechos esenciales (inciso segundo del artículo 10).

1 de 3 16-04-2015 21:10

En cuanto a sanciones, el artículo 58 se remite a las establecidas en el DL N° 3.538 de 1980. Sin embargo, el artículo 59 letra a) establece penas de presidio menor en su grado medio a presido mayor en su grado mínimo para los que maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos a la Superintendencia, lo que incluye los hechos esenciales y los balances de la sociedad.

2.- Por su parte, la LSA tiene un régimen de responsabilidad similar al señalado precedentemente. En efecto, el artículo 136 del mencionado cuerpo legal establece que la persona que infrinja esa ley, su reglamento o en su caso los estatutos sociales o las normas que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros ocasionando daño a otro, estará obligada a la indemnización de perjuicios, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas que correspondan. Su inciso segundo señala que por las personas juridicas responderán civil, administrativa y penalmente sus administradores o representantes legales, a menos que constare su falta de participación o su oposición el hecho constitutivo o infracción. Finalmente, el inciso tercero establece la responsabilidad solidaria de los directores, gerentes y liquidadores con la sociedad de todas las indemnizaciones y demás sanciones civiles o pecuniarias derivadas de la aplicación de las normas a que se refiere este artículo.

En efecto, dentro de las disposiciones de la LSA se encuentra el Título VII "Del Balance, de otros Estados y Registros Financieros y de la distribución de las utilidades", el cual en su artículo 76 establece la obligación de remitir a esta Superintendencia la información sobre sus estados financieros.

3.- En cuanto a las responsabilidades establecidas para las sociedades anónimas fiscalizadas y sus representantes en el DL N° 3.538, es menester referirse a sus artículos 26 y 27.

El primero señala que en los casos en que se obstaculizare o impidiere el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Valores y Seguros por el artículo 4° letas d) y g) -esta última se refiere a la información jurídica, económica y financiera de las personas o entidades fiscalizadas-, se podrá requerir a la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario.

El artículo 27 establece que las sociedades anónimas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijas, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Superintendencia, podrán ser objeto de la aplicación - sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros cuerpos legales o reglamentarios - de una o más de las siguientes sanciones:

- a) Censura;
- b) Multa a beneficio fiscal hasta por un monto global por sociedad equivalente a 15.000 unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto máximo antes expresado; y
- c) Revocación de la autorización de exitencia de la sociedad, cuando proceda.

Las sanciones de las letras a) y b) podrán ser aplicadas a la sociedad, directores, gerentes, dependientes o inspectores de cuentas o liquidadores, según lo determine la Superintendencia.

2 de 3 16-04-2015 21:10

Al establecer el artículo 27 las sanciones ya referidas por infracción a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijas o instrucciones y órdenes que les imparta la Superintendencia, quedan incluidas las obligaciones de informar hechos esenciales y de proporcionar los balances respectivos.

PVC / MVV / GPV WF 465950

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20157753467603GBsaXIOnQTqwVfdgQJgIHzftKrATaQ

3 de 3